



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente, recibió, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto para reformar y adicionar la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas para el Estado de Tamaulipas**, promovida por el Diputado Heriberto Ruiz Tijerina, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Quienes integramos la Diputación Permanente de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 46 párrafo 1, 53 párrafos 1 y 2, 56 párrafos 1 y 2; 58 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La Iniciativa de referencia forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en la Legislatura próxima pasada, y está incluida en las iniciativas que por disposición legal fueron recibidas por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del Dictamen correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 58 fracción LXI de la Constitución Política de Tamaulipas, este Poder Legislativo del Estado tiene la potestad de ejercer las facultades que le señalan, tanto la Constitución General de la República, como la ley fundamental de Tamaulipas y las leyes que emanen de ambas, tomando en consideración que el asunto en análisis, por su naturaleza, constituye una acción legislativa en torno a la cual el Congreso del Estado es competente para conocer y resolver en definitiva, ya que la misma tiene sustento en la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, por tratarse de una Iniciativa que contiene un proyecto de Punto de Acuerdo, en términos del artículo 93, párrafo 3 inciso c) del citado ordenamiento.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto en el artículo 62, fracción II de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

El objeto de la acción es fortalecer las atribuciones de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, así como a la propia Auditoría, en lo relativo a los pasivos registrados en las Cuentas Públicas de los Ayuntamientos, manifestando el estado que guardan los pasivos existentes, las fechas de contratación, el objeto del mismo y el monto, con el fin de que se afronte de la mejor manera los adeudos en los Ayuntamientos de Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

En su exposición de motivos el promovente señala, que el concepto de deuda pública abarca desde el ámbito particular, de las personas, las empresas y el sector público. La deuda es la cantidad de dinero o bienes que una persona, empresa, gobierno federal-estatal - municipal debe a otra y que constituyen obligaciones que se deben saldar en un plazo determinado.

Destaca que desde el punto de vista jurídico deuda pública es el conjunto de obligaciones directas o contingentes derivadas de financiamiento, contratación de servicios siendo estas obras, estudios, proyectos a cargo del gobierno federal, estatal o municipal, con las características y limitaciones que establece la ley.

Así también, refiere que la deuda pública puede clasificarse de acuerdo a su vigencia, origen, por sus efectos o por la forma de emisión.

Aunado a lo anterior expone, que con relación a la vigencia de la deuda pública, que ésta se clasifica considerando el plazo de amortización, por lo que podemos encontrar deuda pública a corto plazo o flotante, deuda pública a largo plazo o consolidada y deuda pública perpetua. La primera es cuando las obligaciones adquiridas por el sector público en un ejercicio fiscal son cubiertas en el mismo periodo, es decir, en un año o menos.

Alude también, que se considera deuda pública flotante a los compromisos de pago por transacciones económicas ordinarias que no se alcanzaron a liquidar al cierre del ejercicio fiscal, esto se considera deuda a liquidar en el cierre del ejercicio fiscal correspondiente, la cual sí se transfiere al siguiente se le llama adeudos o pasivos de ejercicios fiscales anteriores.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

A lo anterior añade que la deuda a largo plazo se refiere a las obligaciones contraídas en un ejercicio fiscal, cuyo plazo de vencimiento se da en ejercicios posteriores.

Finalmente expresa el promovente que los Ayuntamientos de Tamaulipas se encuentran con esta diversidad de pasivos, los cuales han afrontado de la mejor manera, sin embargo es importante destacar que en algunas situaciones los Ayuntamientos no cumplen con el pago de pasivos a proveedores los cuales realizaron algún servicio, construcción, estudio o proyectos, los cuales fueron contratados y que al término de una administración municipal son transferidos a otra administración, quien sin mayor preocupación no los paga aun cuando se encuentre debidamente registrado en la cuenta pública correspondiente como pasivos.

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

Analizada la presente acción legislativa, tenemos a bien emitir las siguientes consideraciones:

En primer término, es de señalarse que el objetivo de la presente iniciativa radica en dotar de atribuciones a la Comisión de Vigilancia a fin de que reciban por parte de la Auditoría Superior del Estado, un informe pormenorizado de los pasivos registrados en las cuentas públicas municipales, así como también pretende que la Auditoría en cumplimiento de las atribuciones realice informe del estado que guardan los pasivos existentes, fechas de contratación, objeto del mismo y su monto y que dentro del proceso de fiscalización realizado por dicho ente fiscalizador se tenga por objetivo, verificar, revisar y comprobar si se han cumplido con el pago de pasivos registrados en las cuentas públicas ya dictaminadas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese sentido es importante destacar que la deuda pública, está constituida por las obligaciones cuantificables en efectivo, directas, indirectas o contingentes de financiamientos crediticios y a cargo de las entidades públicas, tales como el Gobierno del Estado, los Municipios, los Organismos Públicos Descentralizados Estatales y Municipales, las Empresas de Participación Estatal o Municipal Mayoritarias .

Nos permitimos referir que la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas, señala en su artículo 2do que la Deuda Pública está constituida por las obligaciones cuantificables en efectivo, directas, indirectas o contingentes derivadas de financiamientos crediticios y a cargo de las entidades públicas.

Así también en la fracción II del artículo 11, fracción II del artículo 13 y fracciones II y III del precepto 20 de la propia Ley referida establecen lo siguiente:

"ARTÍCULO 11.- Al Ejecutivo del Estado le compete:

I.-...

II.- Informar trimestralmente al Congreso del Estado de la situación de la Deuda Pública del Estado, a más tardar cuarenta y cinco días posteriores al trimestre y ordenar la publicación de los informes en el Periódico Oficial.

ARTÍCULO 13.- Corresponde a los Municipios:

I.-...

"II.- Informar mensualmente a la Legislatura, de la situación de la Deuda Pública del Municipio, a más tardar quince días hábiles posteriores al mes y publicar trimestralmente los informes en el Periódico Oficial del Estado dentro de los cuarenta días siguientes al trimestre.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

ARTÍCULO 20.- *Las Entidades Públicas, tendrán las siguientes obligaciones:*

I.- Informar trimestralmente al Comité Técnico de Financiamiento dentro de los veinte días siguientes al trimestre, la situación que guardan los empréstitos contratados, así como los movimientos realizados, para los efectos del artículo 16 de esta Ley.

III.- Proporcionar a la Secretaría de Finanzas toda la información necesaria para que ésta cumpla con la facultad de vigilancia que le otorga esta ley."

Así mismo existe el Comité Técnico de Financiamiento, el cual está constituido por los Secretarios de Finanzas, Bienestar Social, y el Titular de la Contraloría Gubernamental, y dentro de sus funciones está la de evaluar los informes trimestrales a que se refiere el artículo 20 fracción II de la citada ley, proponiendo a los deudores las medidas necesarias para el cumplimiento oportuno de las obligaciones contraídas.

De lo anterior se aduce que, la Ley de Deuda Pública referida, establece que los órganos en materia de deuda pública dentro de sus respectivas competencia son: el Congreso del Estado, el Ejecutivo, los Ayuntamientos, la Secretaría de Finanzas del Estado y el Comité Técnico de Financiamiento, cuyas funciones quedan señaladas y delimitadas en la propia ley.

Aunado a lo expuesto, es de destacar que en fecha 27 de mayo del 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción (SAN) como instancia de coordinación, detención y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

En ese sentido, el párrafo segundo del artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las entidades federativas contarán con sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detención y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.

Así mismo, el artículo segundo transitorio del Decreto aludido señaló la necesidad de contar con un marco normativo en materia de fiscalización, por lo que en fecha 18 de julio de 2016 se publica en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, con el objeto de reglamentar los artículos 73 fracción XXIV, 74 fracciones II y VI, 79 de la Constitución General, en materia de revisión y fiscalización.

En frecuencia normativa con los ordenamientos antes expuestos es de señalarse que en fecha 31 de mayo de 2017, mediante Decreto LXIII-184, se expidió Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 2 de junio del presente, la cual señala que la fiscalización de la Cuenta Pública comprende, la fiscalización de la gestión financiera de las entidades sujetas de fiscalización para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en las leyes, presupuestos de ingresos y los presupuestos de egresos y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos, así como la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que las entidades sujetas de fiscalización deban incluir en dicho documento, conforme a las disposiciones aplicables.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

Así mismo, la normatividad antes citada refiere que la Auditoría Superior del Estado, respecto de las reglas presupuestarias y de ejercicio, y de la contratación de deuda pública y obligaciones previstas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, deberá fiscalizar, la observancia de las reglas de disciplina financiera, la contratación de los financiamientos y otras obligaciones, dentro de los límites establecidos por el sistema de alertas de dicha ley; y el cumplimiento de inscribir y publicar la totalidad de sus financiamientos y otras obligaciones en el Registro Público Único.

Aunado a lo anterior, para la fiscalización de la Cuenta Pública, la Auditoría tiene la facultad de verificar que las operaciones que realicen las entidades sujetas de fiscalización sean acordes con la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos y se efectúen con apego a las disposiciones respectivas del Código Fiscal del Estado y leyes fiscales sustantivas; la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas; Ley de Gasto Público; Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; orgánicas, de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas; sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; de Asociaciones Público Privadas de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las correspondientes a obras públicas y adquisiciones; y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables a estas materias.

En ese sentido, la nueva Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, establece que la Auditoría Superior del Estado presentará al Congreso por conducto de la Comisión un Informe General, el cual contendrá como mínimo un resumen de los resultados de la fiscalización del gasto público y la evaluación de la deuda fiscalizable y la descripción de la muestra del gasto público auditado, señalando



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

la proporción respecto del ejercicio de los poderes del Estado, la Administración Pública Estatal y Municipal y el ejercido por órganos constitucionales autónomos.

Además del Informe General, la Auditoría Superior del Estado, presentara al Congreso del Estado los Informes Individuales, los cuales contendrán como mínimo, el cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas, de la Ley General y demás disposiciones jurídicas.

Derivado de los argumentos antes señalados, queda de manifiesto que con la diversa normatividad existente y recientemente aprobada misma que se encuentra en aplicación, es evidente que ha quedado debidamente satisfecha la acción legislativa propuesta que nos ocupa, ya que el objetivo de la misma ha sido contemplado en los distintos ordenamientos vigentes.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, esta Diputación Permanente ha decidido someter a la consideración de este órgano Legislativo, para su discusión y aprobación en su caso, el siguiente proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara sin materia la Iniciativa de Decreto para reformar y adicionar la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas, por lo tanto se archiva el expediente relativo como asunto concluido.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. CARLOS ALBERTO GARCÍA GONZÁLEZ PRESIDENTE		_____	_____
 DIP. ALEJANDRO ETIENNE LLANO SECRETARIO		_____	_____
 DIP. HUMBERTO RANGEL VALLEJO SECRETARIO		_____	_____
 DIP. ÁNGEL ROMEO GARZA RODRÍGUEZ VOCAL		_____	_____
 DIP. BEDA LETICIA GERARDO HERNÁNDEZ VOCAL		_____	_____
 DIP. VÍCTOR ADRIÁN MERAZ PADRÓN VOCAL		_____	_____
 DIP. RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.